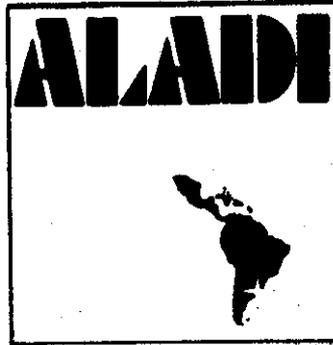


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

699

DEVOLUCION ANTICIPADA DE LOS
DEPOSITOS PREVIOS

ALADI/CR/di 105
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
20 de febrero de 1984

Montevideo, 9 de febrero de 1984.

No. 6/84

La Representación de la República Argentina en el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración presenta sus atentos saludos a la Secretaría General y tiene el agrado de remitir anexo a la presente, copia de la Resolución no. 29, del 18 de enero próximo pasado del Ministerio de Economía, por la que se dispone que los depósitos bancarios a que se refiere la Resolución no. 8 del citado Ministerio puedan devolverse antes del plazo de noventa días de constituidos, siempre que se destinen al pago de los derechos de importación que debe tributar la mercadería objeto del depósito.

Solicítase informar de la presente nota a las Representaciones acreditadas en el Comité de Representantes.

La Representación de la República Argentina en el Comité de Representantes de la Asociación Latinoamericana de Integración reitera a la Secretaría General las expresiones de su más distinguida consideración.

A la Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

//

RESOLUCION No. 29 DEL 18 DE ENERO DE 1984

VISTO Que el artículo 4o. de la Resolución M.E. no. 8 del 5 de enero de 1984 dispone que la liberación del depósito bancario previsto por el artículo 13 del decreto no. 319 del 29 de diciembre de 1983, operará a los noventa días corridos de la fecha de su constitución.

CONSIDERANDO Que no resulta oportuno que deba afrontarse el pago de los correspondientes derechos de importación con sumas accesorias o aguardar hasta la fecha en que se produzca la liberación del depósito para proceder al despacho a consumo de las mercaderías, circunstancia que dilataría el proceso de reactivación en el que se halla empeñado el Gobierno Nacional;

Que para ello procede arbitrar las medidas necesarias para obtener la mayor agilidad en la tramitación de los respectivos despachos a plaza por parte de los importadores, evitando erogaciones complementarias; y

Que de esa forma las mercaderías -objeto de la importación- se incorporarían a las actividades productivas en el menor tiempo posible.

Por ello,

El MINISTRO de ECONOMIA,

RESUELVE:

Artículo 1o.- La automaticidad en la devolución del depósito bancario podrá operar antes del plazo de noventa días de constituidos, en tanto se destine el pago de los derechos de importación que debe tributar la mercadería para el que fue impuesto, aun cuando por su naturaleza ésta no estuviera sujeta a ese tributo o a uno menor del depósito.

Artículo 2o.- El Banco Central de la República Argentina dictará las disposiciones correspondientes para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 3o.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.